



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0134-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 17 de febrero de 2025

VISTOS, los documentos que se acompañan en veintiséis (26) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1258-2024-UNHEVAL, del 19.DIC.2024, se aprobó la renovación de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de los servidores contratados bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, del 01 al 31 de enero de 2025, en mérito a lo precisado en el Informe N° 000147-2024-UNHEVAL-URRHH, entre otros, de la servidora DAMARIS ELITA LOPEZ TEJADA, como asistente administrativo, adscrito a la Unidad de Proyección Social; y con la Resolución Rectoral N° 0059-2025-UNHEVAL, del 24.ENE.2025, se aprobó su no renovación de Contrato Administrativo De Servicios (CAS), cuyo contrato venció el 31 de enero de 2025, en mérito al Informe N° 000029-2025-UNHEVAL-URH, de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, con la Resolución Rectoral N° 0123-2025-UNHEVAL, del 13.FEB.2025, se declaró improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 0059-2025-UNHEVAL, interpuesto por el director encargado de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, por falta de legitimidad para obrar; consecuentemente, CONFIRMAR, en todos sus extremos, la Resolución Rectoral N° 0059-2025-UNHEVAL, de fecha 24 de enero de 2024;

Que la administrada DAMARIS ELITA LOPEZ TEJADA, mediante escrito recibido el 10.FEB.2025, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 0059-2025-UNHEVAL, del 24.ENE.2025, cuyos fundamentos de hecho están expuestos en su escrito;

Que, mediante Oficio N° 000144-2025-UNHEVAL-OAJ, del 13.FEB.2025, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe N° 000081-2025-UNHEVAL-OAJ, del 13.FEB.2025, con el que emite opinión legal respecto al recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la administrada Damaris Elita Lopez Tejada, contra la Resolución Rectoral N° 0059-2025-UNHEVAL, del 24.ENE.2025; luego de detallar los **ANTECEDENTES** que hacen referencia a los considerandos anteriores y la **BASE LEGAL** que sustenta la opinión legal, informa lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del principio de legalidad:

3.1. Que, el artículo IV inciso 1) del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De la autonomía universitaria:

3.2. Que, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.*

Requisito de forma que debe cumplir la reconsideración:

3.3. Que, el artículo 218, numeral 218.1, inciso b) del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: 218.1 Los recursos administrativos son: ... b) Recurso de Reconsideración; la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 218.2 de la misma norma legal que señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, en ese sentido se advierte que el recurso de reconsideración se encuentra dentro del plazo concedido".

De los hechos concretos, sobre la extinción de los contratos administrativos de servicios por vencimiento de plazo de contrato:

3.4. De acuerdo al texto original del artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, el

NYTM/mlcb

...///

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

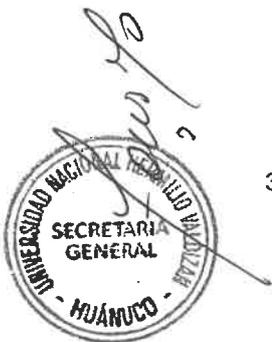
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0134-2025-UNHEVAL

-02-

denominado "Contrato Administrativo de Servicios" es una modalidad propia del derecho administrativo y privativa del Estado y que no se encuentra sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, ni del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, ni a ninguna de las otras normas que regulan las carreras administrativas especiales.

- 3.5. Sin embargo, el Tribunal Constitucional al momento de resolver el proceso de inconstitucionalidad presentado contra el Decreto Legislativo N° 1057 ha manifestado que el "(...) contenido del contrato regulado en la norma (...) tiene las características de un contrato de trabajo y no de un contrato administrativo (...), interpretando que los contratos suscritos bajo la referida norma se encuentran dentro de un "(...) régimen 'especial' de contratación laboral para el sector público, el mismo que (...) resulta compatible con el marco constitucional".
- 3.6. Ahora bien, el numeral 13.1 del Artículo 13 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que:
 - 13.1. El contrato administrativo de servicios se extingue por:
 - a) Fallecimiento del contratado.
 - b) Extinción de la entidad contratante.
 - (...)
 - h) **Vencimiento del plazo del contrato.**
- 3.7. En ese sentido, se puede advertir que la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 008-2023-UNHEVAL-DIGA, de la Srta. Damaris Elita Lopez Tejada, establecido en la cláusula cuarta fue hasta el 31 de diciembre de 2024; sin embargo, ésta fue renovado a través de Resolución Rectoral N° 1258-2024-UNHEVAL de fecha 19.DIC.2024, hasta el 31 de enero de 2025; sin embargo, también se cuenta con la Resolución Rectoral N° 0059-2025-UNHEVAL, de fecha 24 de enero de 2025, la misma que resolvió aprobar la No Renovación de Contrato Administrativo de Servicios – CAS de los servidores contratados bajo el Decreto Legislativo N° 1057 de la UNHEVAL, siendo considerado en la lista el nombre de la Srta. Damaris Elita Lopez Tejada, cuyo contrato vence el 31 de enero de 2025, en mérito al Informe N° 000029-2025-UNHEVAL-URH.
- 3.8. Que, la administrada de acuerdo al segundo fundamento de su recurso impugnatorio señala que el Director de la Oficina de Proyección Social y Extensión Cultural, al momento de solicitar la no renovación del contrato CAS referido a la Srta. Damaris Elita Lopez Tejada, en ningún momento sustentó los motivos por los cuales solicita la no renovación de su contrato, ni menciona que no hay necesidad de servicio. Al respecto, se debe señalar que, en principio, la no renovación de contrato obedece a la culminación de la misma, ya que la ampliación del contrato CAS sólo fue hasta el 31 de enero de 2025; sin embargo, se evidencia que se cuenta con el Oficio N° 01-2025-UNHEVAL/DIPSEC, de fecha 09 de enero de 2025, donde dicho director solicita la No renovación del contrato.
- 3.9. Que, es pertinente advertir también que la administrada en el tercer párrafo de su recurso señala que de acuerdo al Informe Técnico N° 993-2024-SERVIR-GPGSC, en el considerando 2.6 establece (...) una entidad pública podrá extinguir el contrato administrativo de servicios, siempre que se configure alguna de las causales expresamente establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, asimismo resalta que la ausencia de necesidad institucional no constituye una causal de extinción establecida por la citada norma. Al respecto, es pertinente advertir que la No renovación del Contrato CAS de la Srta. Damaris Elita Lopez Tejada, se dio en cumplimiento a la Resolución Rectoral N° 0059-2025-UNHEVAL de fecha 24 de enero de 2025, por la causal de culminación de contrato, más no por la causal que hace hincapié (ausencia de necesidad institucional).
- 3.10. Que, respecto a la reconsideración a la Resolución Rectoral N° 059-2025-UNHEVAL, presentado por el director(e) de la Dirección de Responsabilidad Social referente al Oficio N° 010-2023-UNHEVAL-DIPSEC, de fecha 29 de enero de 2025, esta fue DESESTIMADA, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el Art. 61° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, se entiende por sujeto de procedimiento al ADMINISTRADO, quien es aquella persona natural o jurídica que participa en el procedimiento administrativo (...); en ese contexto es la directamente administrada quien debe interponer los recursos establecidos por la norma acotada de sentirse afectada.
- 3.11. En ese sentido, es pertinente señalar que el presente recurso impugnatorio de reconsideración debe ser declarado improcedente, por cuanto la extinción del contrato fue en cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del Contrato Administrativo de Servicio – CAS N° 008-2023-UNHEVAL-DIGA, de la Srta. Damaris Elita López Tejada, respecto al plazo contractual que fue culminada el 31 de enero de 2025 a través de la Resolución Rectoral N° 1258-2024-UNHEVAL.



NYTM/micb



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0134-2025-UNHEVAL

-03-

Del órgano competente para resolver:

3.12. En consecuencia, estando que se trata de un recurso de reconsideración corresponde que la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento y emitió el acto administrativo revise nuevamente el expediente y de conformidad a lo previsto en el Estatuto, Art. 120° inciso k) que establece que "Son atribuciones y ámbito funcional del rector los siguientes: **Otras que establece la Ley Universitaria o aquellas que le corresponda por Ley expresa**", por lo que, corresponde emitir la Resolución Rectoral correspondiente.

IV. OPINIÓN

Que, por los fundamentos expuestos OPINA que se remita el presente expediente administrativo al Rectorado a efectos que mita el acto resolutorio:

4.1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración de fecha 07 de febrero de 2025, recepcionado a través de la Unidad de Trámite Documentario de la UNHEVAL, con fecha 10 de febrero de 2025, interpuesto por la administrada **DAMARIS ELITA LÓPEZ TEJADA**, contra la Resolución Rectoral N° 0059-2025-UNHEVAL, del 24.ENE.2025, que aprobó la no renovación de su Contrato Administrativo de Servicios (CAS), bajo el Decreto Legislativo N° 1057, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente Informe;

Que el rector, con el Proveído N° 000798-2025-UNHEVAL-R, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución rectoral como corresponde; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

SE RESUELVE:

- 1º. DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración de fecha 07 de febrero de 2025, recepcionado a través de la Unidad de Trámite Documentario de la UNHEVAL, con fecha 10 de febrero de 2025, interpuesto por la administrada **DAMARIS ELITA LÓPEZ TEJADA**, contra la Resolución Rectoral N° 0059-2025-UNHEVAL, del 24.ENE.2025, que aprobó la no renovación de su Contrato Administrativo de Servicios (CAS), bajo el Decreto Legislativo N° 1057, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, cuyo contrato venció el **31 de enero de 2025**; ello por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º. NOTIFICAR** el Informe N° 000081-2025-UNHEVAL-OAJ, y la presente Resolución a la administrada **DAMARIS ELITA LÓPEZ TEJADA**.
- 3º. DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.



Df. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



LIC. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRIInv.
OAJ.-OCI.-DIGA
URH.-Interesada
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

NYTM/mlcb